

## República de Colombia

## Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó

## Sala Única

Quibdó, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REF: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

NO. RDO: 27001 22 08 000 2017 00081 00

ACCIONANTE: IDALMY MINOTA TERAN

ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION DE ASUNTOS PARA

COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y

PALENQUERAS.

MAG. PONENTE: DR. JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE

Por reunir los requisitos, SE ADMITE la acción de tutela formulada por la señora IDALMY MINOTA TERAN, quien actúa como integrante de la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Hijas de Yemayá contra el MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, por la presunta violación de su derecho fundamental a la consulta previa. En consecuencia se asume su conocimiento.

Por Secretaría General y en la forma más expedita, NOTIFIQUESE esta providencia a los accionados, a quienes se les concede el término de DOS (02) días para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela, de la cual se les enviará una copia.

Por la repercusión que podría tener la decisión que se adopte en la presente acción, se vincula como terceros con interés a los delegados de todos los departamentos del país y del Distrito Capital, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y a la representante legal de la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Hijas de Yemayá, a quienes se les concede UN (1) día posterior a la notificación del presente auto para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para lo cual se solicitará al Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la relación de dichas delegaciones con las respectivas direcciones de contacto y/o correos electrónicos que permitan una eficaz notificación, la cual debe ser facilitada en un término improrrogable de UN (01) día posterior de la notificación de la solicitud.

Se dispone la publicación del presente auto en la página web de las entidades: Rama Judicial, Ministerio del Interior, Tribunal Superior de Quibdó, con el objeto de darle publicidad al mismo; se solicita al Ministerio del Interior el respectivo soporte de la publicación ordenada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1°, Sección 3 del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, que regula lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, se solicita a los accionados - MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS – a efectos de que informen a éste despacho si existen tutelas presentadas en su contra por la misma acción u omisión y si es así, señalar el despacho que primero haya avocado el conocimiento del mismo.

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela por la accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

De la medida provisional. Advierte el Despacho que la petición se torna improcedente, habida cuenta que del análisis de los hechos expuestos en la demanda de tutela no se cumplen los requisitos necesarios para que opere la medida, tales como impostergabilidad, urgencia, gravedad e irremediabilidad, por lo que se asume que el asunto puede dirimirse sin traumatismo dentro del término previsto por el decreto 2591 de 1991, el cual además de ser perentorio es mínimo, en consecuencia, no se accede al decreto de la medida provisional solicitada por el tutelante.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho del Magistrado Ponente para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE** 

CHN JAIRO ORTIZ ALZATE

Magistrado